



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **002151** del **24 JUNIO 2022**

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó “...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”.

Que el Artículo 5°. “Competencia”, ibídem, dispone: “La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”.

Que según numeral 11 del Artículo 13 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de “Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”.

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 14 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a la Dirección Técnica y de Estructuración “Otorgar los permisos para el transporte terrestre de cargas indivisibles extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas y extrapesada a la vez (...)”

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 17 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021 corresponde a la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, “Emitir concepto técnico de viabilidad, frente al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de permisos, como lo son: El transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisibles extrapesadas y extradimensionadas a la vez (...)”

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 471 del 14 de febrero de 2001, otorgó a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO LTDA**, la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Que mediante Resolución No. 180 del 06 de octubre de 2015, el Ministerio de Transporte registró el cambio de Razón Social y Régimen jurídico de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO LTDA** a **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**.

Que mediante comunicación con radicado INVÍAS No. 9817 del 09 de febrero de 2021 la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** solicitó permiso para el transporte de carga Indivisible Extrapesada y Extradimensionada de equipos hasta un peso máximo de 259 toneladas por las rutas “(RUTA 9009) PUERTO BRISA (MINGUEO) – RIOHACHA (RUTA 9009), RIOHACHA (RUTA 9009) – CUATRO VIAS (RUTA 9010), ENTRADA TRONCAL DE CARIBE A DIBULLA Y SALIDA DIBULLA A TRONCAL DELCARIBE (Código de vía 86040)” correspondiente al proyecto denominado Proyecto Parques Alpha y Beta, Windpeshi.

Que de acuerdo con el párrafo único del Artículo 14 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS mediante Comunicación SEI 6632 del 17 de febrero de 2021, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, concepto previo de los estudios técnicos presentados por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**.

Que mediante comunicación INVÍAS No. 89956 del 29 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través de comunicación ANI No. 20213040298901 del 24 de septiembre de 2021 allegó concepto favorable emitido por la concesión **SANTA MARTA-PARAGUACHON S.A.** para el permiso de movilización de carga extrapesada y extradimensionada a favor de la mencionada empresa.

Que mediante oficio SEI 15705 del 30 de marzo de 2021, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación (antes Subdirección de Estudios e Innovación) emitió observaciones respecto a los estudios técnicos de pavimentos, que posteriormente fueron aclarados y subsanados mediante radicado INVÍAS No. 71815 del 12 de agosto de 2021 por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**.

Que mediante oficios SEI 44352 del 19 de agosto de 2021, SRT 59703 del 25 de octubre de 2021 y SRT 65883 del 23 de noviembre de 2021, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación (antes Subdirección de Estudios e Innovación) emitió observaciones respecto a los estudios técnicos de estructuras, que posteriormente fueron aclarados y subsanados mediante radicado INVÍAS No. 95592 del 13 de octubre de 2021, No. 105994 del 10 de noviembre de 2021 y No. 106012 del 10 de noviembre de 2021, por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**.

Que mediante oficios SEI 49653 del 11 de septiembre de 2021 y SEI 58488 del 15 de octubre de 2021, se emitió concepto de no objeción respecto a los estudios de pavimentos y seguridad vial respectivamente, por parte del equipo de especialistas de la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación (antes Subdirección de Estudios e Innovación) en lo concerniente a las estructuras a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

Que mediante oficio SRT 65884 del 23 de noviembre de 2021, se emitió concepto de no objeción respecto a los estudios de estructuras, por parte del equipo de especialistas de la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación (antes Subdirección de Estudios e Innovación) y se definió que previo a la expedición del presente permiso de transporte de carga indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez, la necesidad de atender determinadas obras sobre algunas de las estructuras por las que el transportados requirió el permiso para transitar con carga indivisible extradimensionada y extrapesada a la vez.

Que atendiendo dicha necesidad fue expedida la Resolución No. 004133 del 17 de diciembre de 2021 con objeto “Por la cual se concede un permiso provisional de uso de zona de vía a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT 800.035.276-9**, para realizar obras de rehabilitación y mejoramiento en el Puente SN II, Puente Jerez, Puente Matatigres, Puente Aliviadero Bomba, Puente El Estero, Puente Arroyo Las Mulas y Puente Guerrero, localizados del PR29+908 al PR29+919, del PR37+726 al PR37+806, del PR45+001 al PR45+011, del PR49+672 al PR49+688.2, PR75+885 al

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

PR75+895.9, del PR79+900 al PR79+911.1 y del PR84+960 al PR84+999.9 respectivamente, de la vía Transversal del Caribe, sector Río Palomino Riohacha, código 9009, en el Puente Ranchería y el Puente Yuna, localizados del PR05+186 al PR05+247.5 y del PR53+527 al PR53+570 respectivamente, de la vía Transversal del Caribe, sector Riohacha Paraguachón, código 9010, el Puente Desvío Dibulla y el Puente Entrada Dibulla, localizados del PR02+655.8 al PR02+669 y del PR05+470 al PR05+494.5 respectivamente, de la vía Terciaria denominada Casa de Aluminio Dibulla, código 86040, en el Departamento de Guajira.”.

Que una vez ejecutadas las obras descritas en la Resolución No. 004133 del 17 de diciembre de 2021, a través de radicado INVIAS No. 45360 del 04 de mayo de 2022 la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** remitió el “**FORMATO ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PERMISO USO DE ZONA DE VÍA**” en el cual la Dirección Territorial Guajira y el representante autorizado suscribieron el Acta No. 2 del 03 de abril de 2022 (formato de calidad MINREI-FR-88).

Que mediante comunicación con radicado INVIAS No. 61266 del 10 de junio de 2022, la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** dio alcance a la solicitud inicial y por motivos relativos a operación en la vía, requirió modificar las rutas a transitar de la siguiente manera: “**(RUTA 9009) PUERTO BRISA (MINGUEO) – RIOHACHA (RUTA 9009), RIOHACHA (RUTA 9009) – CUATRO VIAS (RUTA 9010), ENTRADA TRONCAL DE CARIBE A DIBULLA Y SALIDA DIBULLA A TRONCAL DELCARIBE (Código de vía 86040)**”.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006 y de conformidad con las funciones asignadas al grupo de permisos de la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación mediante la Resolución No. 3497 del 10 de noviembre de 2021, la mencionada dependencia solicitó mediante Oficio SRT 34293 del 14 de junio de 2022, presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que fue allegada al Instituto Nacional de Vías a través de comunicación con radicado INVIAS No. 65088 del 22 de junio de 2022 por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**.

Por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en los Literales h y g del Artículo 14 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 17.180.000.000.00) M/CTE**.

Que mediante Oficio SRT 35918 del 22 de junio 2022, se aprobó el Anexo No. 0 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1002613 expedida el 21 de junio de 2022 por la **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**.

Que a fin de cancelar los derechos del presente permiso la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$8.558.290,00)** valor que resulta de multiplicar **CUARENTA Y TRES (43)** días de permiso por **TRECE (13)** vehículos por un valor diario del permiso de **QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$15.310,00) M/CTE**. El cual fue registrado por el área de ingresos mediante Radicado interno PEES_000834 del 23 de junio de 2022 con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PSE	VALOR
1519521547	\$8.558.290,00
TOTAL VALOR CONSIGNADO	\$8.558.290,00

Que una vez verificados el cumplimiento de los requisitos allegados por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, emite concepto de viabilidad para conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015, la No. 1724 del 4 de mayo de 2007 y Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, expedidas por el Ministerio de Transporte, viabilidad comunicada a la Dirección Técnica y de Estructuración mediante Memorando SRT 47522 del 24 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo establecidas por el Gobierno Nacional, no es posible realizar el trámite de autenticación del que trata el literal B Artículo 15, por lo que, para efectos de publicidad y verificación por parte

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

de las autoridades competentes, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías y notificado de manera electrónica de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS POR EL INVIAS PARA CARGA EXTRADIMENSIONADA Y EXTRAPESADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 259 TONELADAS

1. (RUTA 9009) PUERTO BRISA (MINGUEO) – RIOHACHA (RUTA 9009)
2. RIOHACHA (RUTA 9009) – CUATRO VIAS (RUTA 9010).
3. ENTRADA TRONCAL DE CARIBE A DIBULLA Y SALIDA DIBULLA A TRONCAL DELCARIBE (Código de vía 86040)”.

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, movilizar carga por las rutas precedentes con las siguientes dimensiones y configuraciones:

LONGITUD: Longitud máxima hasta noventa y cuatro punto treinta y tres (94.33) metros y una longitud total del equipo de transporte incluyendo los tráileres modulares sin cabezote hasta ochenta y cinco (85) metros. Longitud sobresaliente por la parte posterior de hasta treinta y cinco (35) metros.

ANCHO: Ancho máximo hasta seis punto veinte (6.20) metros.

ALTO: Altura máxima hasta seis punto veinte (6.20) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN/PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte son:

- CAMABAJA DE 4 EJES (PBV = 70 TON)
- CAMABAJA DE 5 EJES (PBV = 75 TON)
- CAMABAJA DE 8 EJES (PBV = 78 TON)
- CAMABAJA 5 EJES (PBV = 89 TON)
- MODULAR 8 EJES (PBV = 108 TON)
- MODULAR 9 EJES (PBV = 130 TON)
- MODULAR 10 EJES (PBV = 140 TON)
- MODULAR 12 EJES (PBV = 164 TON)
- MODULAR 4 - CUNA - 5 (PBV = 170 TON)
- MODULAR 4 - CUNA - 4 (PBV = 171 TON)
- MODULAR 5 - CUNA - 5 (PBV = 190 TON)
- MODULAR 6 - CUNA - 6 (PBV = 232 TON)
- MODULAR 7 - CUNA - 7 (PBV = 259 TON)

Parágrafo Segundo: Restricciones La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVIAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

circular por dichos sectores, lo anterior en consideración al párrafo segundo del artículo 17 de la Resolución 4959 de 2006 que se indica “El transportador debe abstenerse de transitar por una vía determinada, cuando la autoridad que otorgó el permiso así lo exija por razones de conveniencia, aun cuando el permiso se encuentre vigente.”.

De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo Tercero: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

Parágrafo Cuarto: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Quinto: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS y algunas vías concesionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN HASTA EL VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero y Segundo, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)

EYA853	SKP271	FDJ550	SKP322	KBI921
SNT372	OMG837	SNT773	SCH245	SNT776
SKO869	XIC641	XID386		

REMOLQUES:

R03492	R32296	R60006	R63662	R76627	S50532	R05696	R46348
R60008	R63663	R79029	S50533	R07137	R46561	R60009	R67964
R80577	S50534	R07138	R46612	R60010	R69540	R82691	S50596
R09270	R46764	R62391	R69541	R82692	S50597	R11367	R46765
R62699	R69542	R83901	S50598	R11368	R46766	R62700	R69680
R83902	S50599	R13545	R47632	R63034	R70308	R84895	S50600
R14127	R47633	R63035	R71423	R84896	S53109	R14601	R47669
R63054	R71424	R84897	S57354	R16317	R48166	R63102	R71564
S20486	S59502	R16323	R49760	R63113	R72697	S45953	S59583
R16332	R54452	R63114	R72698	S46523	S59584	R16351	R56026
R63146	R72699	S47787	S59632	R16352	R59832	R63147	R72720
S47788	S61886	R17786	R59868	R63155	R72721	S50441	S61887
R18580	R59869	R63156	R73411	S50443	S61938	R20503	R59870
R63157	R73412	S50444	S61942	R20881	R59891	R63158	R73413
S50445	T5356	R22218	R59892	R63162	R73414	S50478	S61998

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

R22222	R59893	R63163	R73846	S50482	S61999	R24189	R59922
R63164	R73847	S50483	S62005	R24570	R59923	R63165	R73848
S50484	T5462	R25088	R59940	R63432	R73849	S50485	T5463
R25809	R59941	R63531	R73852	S50486	T5479	R26995	R59942
R63659	R74110	S50488	T5517	R31372	R59943	R63660	R74111
S50493	T7553	R31373	R60005	R63661	R76626	S50502	T7554
S64366							

Parágrafo Primero: Cuando la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe dar cumplimiento al Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito presentado al INVIAS, el cual se actualizará y ajustará, de requerirse. El INVIAS, no se hace responsable de la calidad del Plan de Seguridad Vial y Manejo de Tránsito, presentado por la citada empresa.

Parágrafo Primero: La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, deberá dar cumplimiento a lo siguiente, respecto de todos los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

Parágrafo Segundo: La Empresa Transportadora **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación superior a 4 de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al INVIAS – Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación dentro de los siguientes 5 días hábiles.

Parágrafo Tercero: La Empresa deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

A. Presentar cuando le sea requerido copia de la Resolución por la cual se otorga el presente permiso. Para efectos de verificación, las autoridades competentes podrán consultar la versión digital en la página web del Instituto Nacional de Vías a través del siguiente enlace <https://www.INVIAS.gov.co/index.php/normativa/resoluciones-circulares-otros>.

B. Fotocopia de la notificación del acto administrativo que concede el permiso realizada en el INVIAS, bajo el marco del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.

D. En Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.

E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retroreflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta “Peligro Carga Extra Ancha” o “Peligro Carga Larga” y “Peligro Carga Alta”, según sea el caso).

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.

G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.

H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero sí una operación eficiente.

I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas.

J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.

K. La empresa de carga debe portar la certificación de peso máximo, expedida en una báscula debidamente calibrada por una firma avalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, certificación de carga que deberá indicar en el momento de su circulación el peso bruto vehicular, según corresponda. El peso correspondiente al vehículo que transporta la carga indivisible Extradimensionada no debe exceder el peso bruto vehicular autorizado de acuerdo a su configuración, ni el peso máximo por ejes que establece el Ministerio de Transporte.

L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc...), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.

M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy “cerrado” y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

O. Con base en los literales N y O, el poseedor del permiso debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.

P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el poseedor del permiso, deben guardar relación entre ellos.

Q. El poseedor del permiso debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.

R. El poseedor del permiso previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.

S. El poseedor del permiso debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.

T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVIAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

Parágrafo Cuarto: La Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe comunicar al INVIAS, a la ANI y a los Concesionarios Viales, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006.

Parágrafo Quinto: Cualquier interesado que se considere afectado por la operación de transporte mediante la presente resolución, podrá hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

Parágrafo Sexto: La Empresa transportadora para la cual se otorga el presente permiso que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del INVIAS o de la ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, la empresa transportadora responderá por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

Parágrafo Séptimo: Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** serán responsables en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

Parágrafo Octavo: Que de conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga” “*Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga*”, la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.** será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa de carga **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, deberá atender y dar cumplimiento a todas disposiciones normativas referentes al transporte, que no se encuentren referenciadas de manera expresa en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVIAS.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas carreteras de la Red Vial Nacional.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los

24 JUNIO 2022

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico y de Estructuración

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva - Ingeniero SRT 

Revisó: Karen Guisella Duarte Meneses – Abogada SRT 

Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Reglamentación técnica e Innovación 

Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DTE 

“La Movilidad es de Todos”